ORDENANZA Nº 803

VISTO:

Que la Ordenanza N° 659 fundamenta su elaboración en el artículo 24 de la Ley Provincial N° 5529, en cuanto a reglamentar el funcionamiento de los establecimientos comerciales y a adoptar las medidas que garanticen la salud de la población;

Que la citada norma debe agregársele lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 6600 de Lucha contra el Alcoholismo, y atentos a que los registros de la Secretaría de Salud y Acción Social muestran una marcada elevación estadística del consumo juvenil y aún infantil de alcohol; y

CONSIDERANDO:

Que el concepto de adicciones no debe limitarse únicamente al de sustancias ilícitas, sino extenderse a las usuales tales como el tabaquismoy el alcoholismo;

Que las conductas adoptadas en tal sentido se desarrollan preferentemente en la franja etárea que va de los 12 (doce) a las 18 (dieciocho) Años de edad;

Que el alcohol provoca serias alteraciones psicofísicas, donde el factor fundamental recae en la educación y establecimiento oportuno y adecuado de los límites necesarios en el seno de la familia y la escuela;

Que resulta de público conocimiento que no siempre tales elementos del tejido social funcionan de manera adecuada en la prevención del abuso de sustancias;

Que en muchos casos, el nivel de conciencia de muchos comerciantes no alcanza a definirse dentro de marcos éticos y legales que eviten las conductas adictivas, vendiendo sin regulación alguna alcohol en forma indiscriminada a los jóvenes y niños;

Que tal falta de regulación en las ventas genera –en el exceso- la liberación de las barreras de autocontrol, por lo que se incrementan los índices de criminalidad en sus mas variados gradientes, con sensible repercusión en la seguridad del propio infractor y los demás ingredientes de la comunidad;

Que por sus características zonales y sociales, YERBA BUENA ve incrementados sus índices de consumo y de sociopatías por la concurrencia de jóvenes de otros departamentos;

Que resultan de incumbencia del H.C.D., intervenir en la prevención del consumo mejorando y profundizando las acciones ya emprendidas en tal sentido, y asimismo en la regulación de la oferta y la demanda del alcohol;

Que tal como se desprende de los considerandos y legislación vigente, la presente norma dista de ser autoritaria, sino que se orienta a la prevención de la salud y a la protección del tejido social de nuestros gobernados;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Queda prohibido a los comerciantes de todo el Municipio de Yerba buena:

a) Vender, expender o suministrar a cualquier título bebidas alcohólicas a menores de

18 (dieciocho) años aunque estén acompañados por sus padres, tutores o una persona mayor de edad, durante las 24 (veinticuatro) horas del día en todos los lugares públicos o privados de acceso al público en general. La violación de la presente Ordenanza hará pasible de la inmediata clausura además de las sanciones que le correspondiera por la infracción.

- b) Admitir en el negocio a personas en estado de ebriedad.
- c) Ocupar en la expedición de dichas bebidas a menores de 18 (dieciocho) años.
- d) La venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas después de las 23: 00 (veintitrés) y hasta la 07: 00 (siete) horas cuya venta no sea para el consumo en los locales, debidamente autorizados a tal fin.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Queda prohibido en todo el ámbito del Municipio de Yerba Buena el expendio de bebidas alcohólicas por vendedores ambulantes.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Se prohíbe la venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas envasadas o fraccionadas en los lugares donde se efectúen eventos de convocatoria masiva y dentro de una radio de 200 (doscientos) metros de dichos lugares, 2 (dos) horas antes y 2 (dos) horas después del horario del desarrollo del mismo.

La autoridad encargada de la verificación de lo dispuesto en este artículo y de la aplicación de lo indicado en el artículo 2 en caso de comprobarse la transgresión, será la autoridad municipal que efectúe los controles de la realización del evento.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Se prohíbe en todo el ámbito del municipio de Yerba Buena la realización de concursos y/o competencias cuyo objeto, medio o fin sea el consumo de bebidas alcohólicas.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: El propietario, gerente o encargado, organizador o responsable de cualquier local, establecimiento o comercio comprendido en la presente Ordenanza serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Los empleados de cualquier actividad laboral o sus representantes quedan obligados a facilitar el acceso al lugar de trabajo a los Miembros o personal del Departamento de Inspección General Municipal de la Municipalidad de Yerba Buena, que acrediten su identidad para realizar tareas de fiscalización o de propaganda Antialcohólica, debiendo prestar la colaboración en los casos y forma que indique la autoridad competente, en su defecto serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 8

DE LAS SANCIONES

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: Constatada la transgresión de lo dispuesto en el artículo 2do. Se procederá a decomisar la mercadería objeto de la infracción y se procederá a la venta en subasta pública o destrucción de la mercadería según corresponda.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: Serán sancionados con clausura de 5 a 90 (cinco a noventa) días del local, comercio o establecimiento, los responsables en el artículo 1 3º 4º 5º de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: La primera reincidencia será sancionada con el máximo de la pena de clausura.

ARTÍCULO DÉCIMO: La segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva

del local.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: Toda transgresión de las normas de la presente Ordenanza facilitará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito ante las autoridades de aplicación.

Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en la presente, la autoridad procederá a su comprobación y actuará conforme a las disposiciones de la misma.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna salvo manifiesta falsedad, lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: Cualquier conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO</u>: Derógase cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.